



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, diciembre diez (10) de dos mil quince (2015)

**SALA UNITARIA**

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**ACCIONANTE: GERSY ALVARADO LOPEZ**

**ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**

**MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE**

**EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00521-01**

**TEMA: DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE QUEJA**

Mediante escrito que obra en el folio 3 del cuaderno del **RECURSO DE QUEJA**, el apoderado de la parte actora desistió del recurso de queja interpuesto contra el auto de 23 de abril de 2015, proferida por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, por consiguiente, se procede a decidir.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 316 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, respecto del **DESISTIMIENTO**, señala:

**“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.**

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Teniendo en cuenta el precepto anterior, es procedente aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la demandante, en razón a que el mismo se encuentra dentro del término señalado, debido a que aún no se ha proferido decisión y el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad expresa de desistir, conferida por el demandante (fl.31 C. ppal.).

En relación con la condena en costas, el **CONSEJO DE ESTADO – Sala de lo Contencioso Administrativo – SECCIÓN PRIMERA – C. P.: GUILLERMO VARGAS AYALA**, en sentencia del 17 de octubre de 2013, radicado 15001 2333 000 2012 00282 01, señaló:

"No obstante, debe la Sala advertir que así como en vigencia del C.C.A. ésta Corporación venía sosteniendo que la decisión de condenar en costas no era una consecuencia automática del desistimiento, esa misma valoración debe hacerse cuando se trate de decretarlo con base en las normas del C.P.A.C.A., ya no acudiendo a la interpretación armónica de los artículos 171 del C.C.A. y del numeral 9 del artículo 392 del C. de P.C.1, pues es claro que tales disposiciones se refieren a la condena en costas declarada en la sentencia, hipótesis que no se compagina en manera alguna con la figura del desistimiento.

El criterio de aplicación de las normas sobre condena en costas en desistimiento de la demanda, debe atender al carácter del conflicto suscitado en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues tal y como lo planteó el recurrente, la filosofía de esta figura en el derecho civil es diferente a la ventilada en asuntos como el de la referencia por el carácter público de una de las parte en conflicto, que entre otras cosas, ha justificado en Colombia la existencia de una jurisdicción especializada e independiente de la ordinaria.

En ese orden, como las costas procesales se orientan a sancionar el ejercicio abusivo de los instrumentos judiciales o el desgaste procesal innecesario de la parte demandada y de la propia administración de justicia, su reconocimiento debe atender tal naturaleza y las circunstancias de cada caso".

Con base en lo anterior, observa el Tribunal que con la presentación del desistimiento, la parte actora pretende evitar que se produzca el desgaste innecesario del aparato judicial, por lo que se está en presencia de una variante de las causales previstas en el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA., en que no es viable una condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

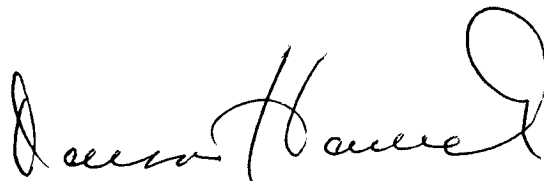
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTASE** el desistimiento que la parte demandante hace del recurso de queja interpuesto contra el auto de 23 de abril de 2015, proferido por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, el cual quedará en firme una vez ejecutoriada esta providencia.

**SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente, vuelvan las diligencias al Despacho de origen.

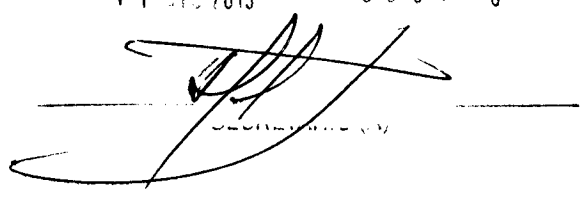
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada

ESTABLECIMIENTO GENERAL  
El Auto... de notifi...  
VILLAVICENCIO

11 DIC 2015 00010

  
\_\_\_\_\_